



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS- SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

RESOLUCIÓN

00689-24

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

05 DIC 2024

La Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 000270 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Qué mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales el señor **CARLOS HERNANDO SUAREZ RUBIANO**, identificado con la C.C. N° 19.286.418 en calidad de representante legal de la Empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, solicito a esta Autoridad Ambiental permiso de concesión de aguas superficiales de un Lago Innominado, en beneficio del predio BASE LA FLORIDA, localizado en el kilómetro 8 costado norte del Aeropuerto Yariguíes adjuntado los documentos requeridos para ello. (Ver folios 1 al 50).

Que mediante la expedición de Auto RMS N° 072/08 de abril 09 de 2008 esta Autoridad Ambiental admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales el señor **CARLOS HERNANDO SUAREZ RUBIANO**, identificado con la C.C. N° 19.286.418 en calidad de representante legal de la Empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, requiriéndole el pago de la suma de \$ 83.863 por concepto de viáticos de transporte por usuario, los cuales fueron cancelados en su oportunidad. (Ver folios 51-52).

Con objeto de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fijó Aviso en la cartelera pública de la Alcaldía del Municipio de Barrancabermeja, por el termino de 10 días hábiles para que las personas que se crean con derecho puedan formular las oposiciones antes de la diligencia de inspección ocular o durante esta. (Ver folio 54).

Que mediante la expedición del Concepto Técnico RMS N° 145-08 de abril 21 de 2008 se recomendó realizar unos requerimientos a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, el cual fue acogido mediante la Resolución RMS N° 123-08 de agosto 06 de 2008, notificada personalmente al autorizado en fecha octubre 03 de 2008. (Ver folios 55 al 67)

Que mediante Concepto Técnico N° 882-09 de fecha noviembre 17, se recomendó declarar cumplidos los requerimientos de la Resolución N°123-08, el cual fue acogido mediante la expedición de la Resolución RMS N° 745-09 de diciembre 21 de 2009 y notificada personalmente al autorizado en fecha marzo 09 de 2010. (Ver folios 80 al 88).

Qué mediante Auto RMS N° 416-10 de septiembre 22 de 2010 se dispuso la practica de visita de inspección ocular al sitio La Florida, el cual fue notificado personalmente el día 20 de octubre de 2010. (Ver folios 92-93).

Que mediante oficio radicado N° 0268 de febrero 10 de 2012 la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, a treves de su gerente de base solicito a esta Autoridad ambiental el reinicio de los trámites de Concesión de Aguas Superficiales y adjunto autorización para trámites. (Ver folios 98 al 100).

Que mediante Concepto Técnico N° 058-12 de marzo 22 de 2012 se realizó liquidación tarifaria por concepto de evaluación ambiental, el cual fue acogido mediante Auto RMS N° 056-12, de fecha marzo 15 de 2012 notificado en fecha marzo 28 de 2012. (Ver folios 101 al 105).

Que mediante oficio radicado CAS 0260 de fecha febrero 07 de 2013 la Gerente de la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, solicito copias del expediente de dicha empresa. (Ver folio 106).

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Calle 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Calle 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Suia
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



Que con la expedición del Auto RMS N° 00213-14 de julio 03 de 2014 se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, el cual fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2014. (Ver folio 109 al 111).

Con objeto de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fijaron sendos Avisos en la cartelera pública de Regional Mares CAS y la Alcaldía del Municipio de Barrancabermeja, por el termino de 10 días hábiles para que las personas que se crean con derecho puedan formular las oposiciones antes de la diligencia de inspección ocular. (117 – 118).

Que mediante Concepto Técnico N° 00588-14 de agosto 14 de 2014, se recomendó a esta Autoridad Ambiental otorgar la concesión de aguas superficiales a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, representada legalmente por el señor Mario Ricardo Sánchez Troncoso, identificado con la C.C. N° 93.371.889 de Ibagué, el cual fue acogido mediante Resolución SAO N° 0384-15 de julio 07 de 2015, la cual resolvió "Otorgar por un periodo de cinco (5) años, concesión de aguas de la corriente hídrica denominada La Florida, a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** con NIT 800240348-9, para llevar a cabo actividades en la base que se ubica en el kilómetro 8, vía al corregimiento El Centro del municipio de Barrancabermeja – Santander en un caudal de 0,25 l/s, equivalente al 4,13 del caudal base de reparto calculado en 6.05 L/s". (...). (Ver folios 115 al 127)

La Resolución SAO N° 0384-15 de julio 07 de 2015, fue notifica personalmente al apoderado de la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0 en fecha agosto 20 de 2015. (Ver folio 133).

Que mediante oficio O-RMS 281-17 esta Autoridad Ambiental solicito a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, representada legalmente por el señor Mario Ricardo Sánchez Troncoso, identificado con la C.C. N° 93.371.889 de Ibagué, Tolima, la cancelación de la Tasas por usos del recurso Hídrico correspondiente a los años 201,2016,2017 y la tarifa de seguimiento. (ver folios 146 al 149)

Que mediante oficio radicado CAS 01229/18 de mayo 29 de 2018 la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, a través de su apoderado especial presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de desistimiento de la concesión de aguas otorgada a dicha empresa, ratificando dicha solicitud mediante oficio radicado CAS 80.30.17961.2018 de octubre 08 de 2018. (Ver folio 153 - 154).

Mediante Memorando RMS 202 de 2023, la Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares CAS, Ing. Amb. Bibiana Paola Gómez Castro, designó al Ingeniero contratistas CAS **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MELGAREJO** para que realice la visita de seguimiento y emita concepto técnico al que haya lugar.

La visita se efectuó el día 20 de abril de 2023, expidiéndose el Concepto Técnico RMS N° 108.2023-28-04-2023, del cual se extrae lo siguiente:

(....)

INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado, durante el día 18 de abril del 2023, se efectuó la diligencia de inspección ocular a las instalaciones de la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, en compañía del ingeniero Ambiental Ronald Rueda Blanco en calidad de autorizado de la empresa, donde se encontró la siguiente situación:

Ubicación: Se toma la vía que conduce Barrancabermeja al corregimiento el Centro, aproximadamente 8 kilómetros antes de llegar al aeropuerto Yariguies, se toma a mano izquierda donde se encuentra el acceso a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** ubicado en el predio La Florida, corregimiento el Centro, Municipio Barrancabermeja – Santander, dentro de las siguientes coordenadas:

Predio WEATHERFORD	Coordenadas Geográficas		
	Latitud	Longitud	Altura
	7°1'41"	-73°48'39"	122

Zona de Vida: La zona de vida corresponde al bosque húmedo tropical (bh-t), la cual contempla temperatura promedio de 30° C y precipitación promedio anual de 2800 mm/año.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Topografía y vegetación: el área visitada tiene una topografía plana, sin vegetación presente en el sitio objeto de visita, 2.4.4 mosaico de pastos con espacios naturales según SIG-CAS.

Hidrografía: En la zona no se evidencia flujos de agua Lotico, tampoco se logró identificar el lago o punto de agua lenticó denominado Florida, en el lugar se encuentran varias empresas, todas tienen cerramiento en malla electro soldada, lo cual impide la revisión del mismo.

En el sistema de información geográfico de la CAS, no se evidencian cuerpos de agua cercanos, igualmente en Google Earth no se evidencian lagos en cercanías de las instalaciones de la empresa.

Revisado el sistema de información geográfico de la CAS, el sitio objeto de visita queda ubicado dentro del bloque centro de ECOPETROL.

Se procede a realizar un recorrido por las instalaciones de la empresa WEATHERFORD, donde se pudo evidenciar que no se encuentran realizando actividades de ningún tipo, observando un complejo de oficinas, bodegas y áreas verdes con maquinaria, que por su apariencia indican que no están siendo utilizadas.

Se procede a verificar si actualmente realizaban aprovechamiento del recurso hídrico revisando el sistema que se había implementado en la empresa para traer el recurso hídrico del lago Florida, el cual consistía en una red de conducción, esta llegaba a una estructura con dos tanques elevados, un sistema de aireación y filtrado para realizar su distribución y beneficio de las aguas. En la visita se pudo constatar que la infraestructura de captación, conducción, tratamiento y distribución no se encontraban operativas.

Según lo menciona el Ing. Ronald Rueda, la empresa WEATHERFORD dejó de funcionar en el año 2018, por falta de contratos en la zona, por tanto, solo se encuentran las instalaciones para almacenamiento de maquinaria y equipos.

La empresa no cuenta con trabajadores permanentes en las instalaciones, las únicas personas que están en el lugar, son los guardias de seguridad, para ellos, la empresa les instaló baños portátiles para sus necesidades diarias. La empresa que les presta el servicio es ASSEAR.

Durante la visita de inspección ocular al predio de WEATHERFORD, se evidencia que en el acceso principal a mano izquierda se encontraba el sistema de tratamiento de aguas residuales, en conversaciones con el Ing. Rueda, menciona que cuando estaba operativa La PTAR, las aguas eran tratadas y después contratan el servicio de vacio para su recolección, por tanto, nunca realizaron vertimientos directos al agua o suelo, información que se pudo corroborar en la visita, donde se evidencia el sistema de tratamiento de aguas residuales sin funcionamiento ni indicios de vertimientos directos al suelo.

CONSIDERACIONES

Que según lo evidenciado en la visita técnica de seguimiento la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED con NIT 800240348-9, ubicado en el predio La Florida, corregimiento el Centro, Municipio Barrancabermeja – Santander, no se encuentra realizando captación de la fuente hídrica denominada La Florida.

Que, de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, ubicado en el predio La Florida, corregimiento el Centro, Municipio Barrancabermeja – Santander, les dio cumplimiento a las disposiciones de la RESOLUCIÓN SAO No. 0384-15 de 07 de julio de 2015.

Que la empresa WEATHERFORD mediante radicado CAS No. 80.30.17961.2018, de fecha 08 de octubre de 2018, solicitó la cancelación de la RESOLUCIÓN SAO No. 0384-15 de 07 de julio de 2015, solicitud que se encuentra en el folio 154 del expediente 006-2008.

Que la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, cancelo a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, las tasas por uso del recurso hídrico de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección ocular, la normatividad ambiental vigente y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se conceptúa lo siguiente:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





- Declarar que la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** con NIT 800230209, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **RESOLUCIÓN SAO No. 0384-15 de 07 de julio de 2015**.
- Recomendar a la **Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS**, archivar el expediente 006-2008, teniendo en cuenta que la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** con NIT 800240348-9, no se encuentra interesada en continuar con el permiso de concesión de aguas otorgado mediante **RESOLUCIÓN SAO No. 0384-15 de 07 de julio de 2015**. Se adjunta certificado de cámara de comercio de la empresa, suministrado el día de la visita de seguimiento ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conciérne al despacho las presentes diligencias a fin de entrar a definir sobre el archivo definitivo de la concesión de aguas el cual fue acogido mediante Resolución SAO N° 0384-15 de julio 07 de 2015, la cual resolvió *"Otorgar por un periodo de cinco (5) años, concesión de aguas de la corriente hídrica denominada La Florida, a la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED con NIT 800240348-9, para llevar a cabo actividades en la base que se ubica en el kilómetro 8, vía al corregimiento El Centro del municipio de Barrancabermeja – Santander en un caudal de 0,25 l/s, equivalente al 4,13 del caudal base de reparto calculado en 6.05 L/s". (...).* (Ver folios 115 al 127)

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

A su vez, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*

Que el artículo 18° de la Ley 1437 de 2011, fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual estipulo lo siguiente:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental del Permiso de concesión de aguas superficiales, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, representada legalmente por el señor **MARIO RICARDO SÁNCHEZ TRONCOSO**, identificado con la C.C. N° 93.371.889, mediante la Resolución SAO N° 0384-15 de julio 07 de 2015, notificado en agosto 20 de 2015

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





00689-24

195

En concordancia, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

05 DIC 2024

Que dado que el usuario no está haciendo uso del recurso hídrico y por lo que no es objeto del cobro de la tasa de uso del recurso hídrico y por ende se considera pertinente el archivo definitivo de todas las actuaciones administrativas obrantes en el expediente 68081-00006-2008.

Que mediante Resolución DGL N° 000270 de 2022 del 05 de mayo de 2022, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo sexto delegó la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prorrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, para la firma del respectivo Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución SAO 0384-15 de julio 07 de 2015, en un caudal de 0,25 L/seg, equivalente al 4,13% del caudal base de reparto calculado en 6,05 L/seg, otorgado a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificada con Nit. 800.230.209-0, representada legalmente por el señor Mario Ricardo Sánchez Troncoso, identificado con la C.C. N° 93.371.889, en beneficio del predio La Base ubicada en el kilómetro 8, Vía al Corregimiento El Centro, Municipio de Barrancabermeja, Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la empresa **WEATHERFORD COLOMBIA LIMETED**, identificado con Nit. 800.230.209-0, representada legalmente por el señor Mario Ricardo Sánchez Troncoso, identificado con la C.C. N° 93.371.889 y/o quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Calle 99 N° 10-19 oficina 501 Edificio 99 Trade Center en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico tenders.colombia@weatherford.com, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

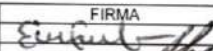
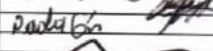
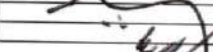
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ARCHIVESE por parte de la dependencia de Gestión Documental las diligencias contenidas dentro del Expediente No.68081.0006.2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO

Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables
Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana "CAS".

Expediente: 68081-0006-2008		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog ERICH FABIAN	
Revisó	Abog JHON LOVIS OCHOA	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	
Revisó	Abog Subdirección de Oferta	
Revisó	Tecn. Subdirección de Oferta	
Vo. Bo	Subdirector de Oferta RNR	

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

